	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-11-04

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, notifica a La señora **MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 38863876, del contenido del auto proferido el dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2919-19, por medio del cual se dispuso abrir investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra de la señora **MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA VALENCIA**, quien para el momento de los hechos se desempeñaba en el cargo de auxiliar administrativa 4044-1 1 en la Dirección Territorial Valle del IGAC, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados en la etapa de indagación preliminar, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.


ARTÍCULO TERCERO: **DECRÉTESE** la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES.

1. Oficiar al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano, a fin de que remita a este Despacho un extracto de la historia laboral del la señora **MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA VALENCIA**, quien para el momento de los hechos se desempeñaba en el cargo de auxiliar administrativa 4044-11 en la Dirección Territorial Valle del IGAC, en el que consten los siguientes datos: documento y número de identificación personal, última dirección registrada en la Entidad y en el SIGEP, teléfono(s) y correo electrónico personal, forma de vinculación al Instituto, fechas de ingreso y de retiro, salario(s) devengado(s) y cargo(s) ocupado(s) en el años 2015 al ,2018 inclusive, nominación del cargo o cargos (indicando si pertenece(n) al nivel directivo de la Entidad), dependencia y copia del manual de funciones para el (los) cargo(s) ocupado(s), situaciones administrativas presentadas, si hace parte de la Junta Directiva de algún sindicato y si registra como aforada (allegar copia de los actos administrativos que sustenten tal condición) y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.

2. TESTIMONIAL:

Escuchar a los funcionarios Juan Carlos Díaz Cienfuegos, Alexander Ortiz Molano y Omar Humberto Acevedo Orozco, respecto de los hechos puesto en con conocimiento de este despacho y para que, si lo consideran necesario, aporten los documentos que estimen pertinentes para el desarrollo de la presente causa

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-11-04

Las demás que se desprendan de las anteriores y que resulten conducentes, pertinentes, útiles y necesarias a los fines de la presente actuación disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en versión libre, si a bien lo tiene, al señor investigado, advirtiéndole sobre el derecho que tiene para esta asistido por un abogado que lo represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 17 y 92 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 101 de la Ley 734 de 2002, notifíquese personalmente el presente auto a la investigada la señora **MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA VALENCIA**, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno. Igualmente, se le advertirá que debe indicar la dirección donde recibirá notificaciones y comunicaciones y de acuerdo con el numeral 14 del artículo 34 1 y artículo 91 2 de la Ley 734 de 2002, debe informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De no surtirse la notificación personal, se efectuará por edicto, conforme al artículo 107 del Código Disciplinario Único³.

Según el artículo 102 ibídem, en caso de que lo acepten por escrito, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico, para tal efecto, una vez conocidas los datos de notificación, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Para efecto de notificación, líbrese la respectiva citación Al correo institucional o a la última dirección registrada en su hoja de vida

¹ Art. 34. **Deberes.** Son deberes de todo servidor público: (...) numeral 14; Registraren la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio (...)"

² Art. 91 .Calidad del Investigado. La calidad del investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso. EL funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida De no ser posible la posible notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código. El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas; en los puntos que solicite el disciplinado. Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en al cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicaría que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida".

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-11-04

³ Art. 107. Notificación por edicto. "Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallo que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatorio, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o al (a la) abogado(a) de la Dirección Territorial Valle del o a quien designe este Despacho para la práctica de las pruebas señaladas y las demás surjan de las anteriores en los términos del artículo 133 del Código Disciplinario Único, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALLÉGUESE, los correspondientes antecedentes disciplinarios y fiscales del investigado, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: Líbrese aviso con destino a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este auto no procede ningún recurso, en los términos de lo previsto en los artículos 113, 115 y 117 ibídem.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO

Secretaria General"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.


CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
 Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-11-04

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.)

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario